

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

LEY N° 29381

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley determina las áreas programáticas de acción y regula las competencias exclusivas y competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3.- Sector

El sector trabajo y promoción del empleo comprende el Ministerio, las entidades a su cargo y aquellas organizaciones públicas de nivel nacional y de otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia.

TÍTULO II

ÁREAS PROGRAMÁTICAS DE ACCIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

ÁREAS PROGRAMÁTICAS DE ACCIÓN

Artículo 4.- Áreas programáticas de acción

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responde a las siguientes áreas programáticas de acción:

- a) Derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- b) Materias socio-laborales y relaciones de trabajo.
- c) Seguridad y salud en el trabajo.
- d) Inspección del trabajo.
- e) Promoción del empleo y el autoempleo.
- f) Intermediación y reconversión laboral.
- g) Formación profesional y capacitación para el trabajo.
- h) Normalización y certificación de competencias laborales.
- i) Información laboral y del mercado de trabajo.

- j) Diálogo social y concertación laboral.
- k) Seguridad social.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y COMPARTIDAS

Artículo 5.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en lo siguiente:

5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

5.2 Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

5.3 Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correspondientes.

5.4 Diseñar, conducir y supervisar los sistemas funcionales en el ámbito de trabajo y promoción del empleo, asegurando el cumplimiento de las políticas públicas nacionales y sectoriales de acuerdo con las normas de la materia.

5.5 Ser ente rector del Sistema Funcional de Inspección del Trabajo.

Artículo 6.- Competencias compartidas

6.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencias compartidas con los gobiernos locales en materia de promoción del empleo.

6.2 Corresponde ejercer a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en sus respectivas jurisdicciones, aquellas funciones previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. El ejercicio de dichas funciones debe estar en concordancia con lo dispuesto por las normas y políticas nacionales y sectoriales que dicte el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 7.- Funciones exclusivas

En el marco de sus competencias exclusivas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumple las siguientes funciones:

7.1 Ejercer la potestad sancionadora cuando corresponda.

7.2 Elaborar, aprobar y supervisar el cumplimiento de los planes nacionales y sectoriales, así como los programas o proyectos nacionales en las materias de su competencia.

7.3 Resolver, en instancia de revisión, sobre los procedimientos y materias que se determinen por norma legal o reglamentaria.

7.4 Establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo para la generación de información y estadísticas nacionales en las materias de su competencia.

7.5 Planificar, regular y gestionar los asuntos internacionales vinculados con el trabajo y la promoción del empleo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7.6 Promover y suscribir convenios internacionales en materia de trabajo, promoción del empleo y protección social, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7.7 Planificar y regular los asuntos en materia de migración laboral a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de los migrantes y de sus familiares.

7.8 Promover normas y estándares nacionales de responsabilidad social empresarial en materia laboral.

7.9 Fijar y aplicar los lineamientos para la política de remuneraciones mínimas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Perú.

7.10 Promover y ejercer la coordinación en materia de seguridad social.

7.11 Realizar investigaciones, estudios socio-laborales y la aplicación de encuestas y otros instrumentos estadísticos en el campo socio-laboral.

7.12 Diseñar y promover la implementación de sistemas, modelos, mecanismos y procedimientos de atención de consultas, denuncias, reclamos y sugerencias en los niveles nacional, regional y local, y en las materias de su competencia.

Artículo 8.- Funciones compartidas

8.1. En el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumple las siguientes funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales:

a) Promover el empleo digno y productivo y la inserción en el mercado de trabajo en un marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población, mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales.

b) Establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos, en el nivel nacional, que permitan el fomento del autoempleo en el ámbito de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

c) Promover, desarrollar y concertar el fortalecimiento de las capacidades regionales y locales para el ejercicio de las competencias compartidas, así como prestar asesoría y apoyo técnico a dichos niveles de gobierno, para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.

d) Ejercer funciones ejecutoras en materia de difusión de la normativa laboral y de mecanismos de defensa ante el incumplimiento de la normativa laboral, mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia laboral y promoción del empleo en aquellos casos específicos de alcance nacional o suprarregional, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales respectivos.

8.2 En el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumple las siguientes funciones compartidas con los gobiernos regionales:

a) Garantizar y promover el ejercicio de los derechos fundamentales, en el ámbito laboral, reconocidos en la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales relacionados con el trabajo, el empleo y la protección social, como la libertad de trabajo y erradicación del trabajo forzoso; la erradicación del trabajo infantil; la libertad sindical; la igualdad de oportunidades y no discriminación, con especial protección a la madre, el menor de edad y la persona con discapacidad; la jornada de trabajo, entre otros.

b) Establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos, en el ámbito nacional, que permitan la promoción del empleo y la formación profesional a través de la articulación de servicios que comprendan la capacitación para el trabajo, el autoempleo, la normalización y certificación de competencias laborales; la reconversión laboral; la intermediación laboral; el acceso a la información del mercado de trabajo; la difusión en materia de promoción del empleo; la investigación y estudios socio-laborales, la promoción del empleo temporal, juvenil y de otros sectores vulnerables.

c) Establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos, en el ámbito nacional, que permitan la inspección del cumplimiento de las normas de trabajo, la prevención y solución de conflictos laborales, así como la difusión de la normativa laboral, la defensa legal y la asesoría gratuita del trabajador.

d) Promover, desarrollar y concertar el fortalecimiento de las capacidades regionales y locales para el ejercicio de las competencias compartidas, así como prestar asesoría y apoyo técnico a dichos niveles de gobierno, para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.

e) Promover el desarrollo de programas o proyectos regionales en materia de promoción del empleo.

f) Promover espacios nacionales y regionales de diálogo social y concertación laboral entre los actores más representativos de la sociedad peruana, y mecanismos que permitan la prevención y solución de conflictos laborales.

g) Ejercer funciones ejecutoras en materia de trabajo y promoción del empleo en aquellos casos específicos de alcance nacional o suprarregional, en coordinación con los gobiernos regionales y locales respectivos.

h) Realizar las acciones para la especialización, formación y capacitación del personal inspectivo en los ámbitos nacional y regional.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9.- Estructura orgánica

La presente Ley establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Las funciones y atribuciones específicas de toda la estructura orgánica del Ministerio se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones de este organismo.

Artículo 10.- Estructura orgánica básica

La estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está compuesta de la siguiente manera:

a) La Alta Dirección.- Está conformada por:

* Ministro.

* Viceministro de Trabajo.

- * Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.
- * Secretario General.

La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesores especializados para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

b) Órgano de Control Institucional.- Es la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y se regula conforme a la ley de la materia.

c) Órganos de administración interna.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con oficinas generales destinadas al cumplimiento de sus funciones sustantivas, se crean mediante decreto supremo y son conducidas por un jefe designado mediante resolución ministerial.

d) Órganos de línea.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con las direcciones generales que proponen y ejecutan las políticas públicas del sector trabajo, se crean mediante decreto supremo y son conducidas por un director general designado mediante resolución ministerial.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 11.- Del Ministro

11.1 El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política y administrativa del sector trabajo y promoción del empleo.

11.2 El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.

11.3 El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo es el titular del pliego presupuestal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

11.4 El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las demás leyes. Puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función.

Artículo 12.- Del Viceministro de Trabajo

El Viceministro de Trabajo es la autoridad inmediata al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en asuntos de trabajo, que incluye, entre otros, materias socio-laborales; derechos fundamentales en el ámbito laboral; relaciones de trabajo; seguridad y salud en el trabajo; seguridad social; inspección del trabajo. Asimismo, por encargo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, ejerce las siguientes funciones:

12.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sectorial en materia de trabajo, de conformidad con la política nacional.

12.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo bajo su dependencia.

12.3 Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley.

12.4 Las demás que le asigne la ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 13.- Del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

El Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral es la autoridad inmediata al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en asuntos de promoción del empleo que incluyen, entre otros, política de promoción del empleo; intermediación laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; información laboral y del mercado de trabajo; reconversión laboral, normalización y certificación de competencias laborales; autoempleo y migración laboral. Asimismo, por encargo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, ejerce las siguientes funciones:

13.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sectorial en materia de promoción del empleo, de conformidad con la política nacional.

13.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo bajo su dependencia.

13.3 Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley.

13.4 Las demás que le asigne la ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 14.- Del Secretario General

El Secretario General asiste y asesora al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en los sistemas de administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Puede asumir, por delegación expresa del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Está encargado de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia del Ministerio.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y DE LÍNEA

Artículo 15.- Órganos de administración interna

Los órganos de administración interna se organizan mediante oficinas generales con la finalidad de cumplir con las funciones de planeamiento, presupuesto, asesoría jurídica, recursos humanos, la gestión de medios materiales y las demás que sean necesarias para el óptimo cumplimiento de las funciones sustantivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 16.- Órganos de línea

Los órganos de línea se organizan mediante direcciones generales necesarias para proponer y ejecutar políticas públicas del sector trabajo y promoción del empleo. Las direcciones generales pueden realizar las funciones sustantivas a cargo de la entidad en coordinación directa con los gobiernos regionales y locales respectivos.

TÍTULO IV

DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS INTANGIBLES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 17.- Entidad administradora de fondos

Se encuentra adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Seguro Social de Salud (EsSalud), conforme a la ley de la materia.

TÍTULO V

COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL Y RELACIONES INTERSECTORIALES

Artículo 18.- Mecanismos de articulación y coordinación con los niveles de gobierno y con otros organismos del Poder Ejecutivo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina con los gobiernos regionales y locales y con otros organismos del Poder Ejecutivo la implementación de las políticas

nacionales y sectoriales y la evaluación de su cumplimiento, a través de los siguientes mecanismos:

18.1 Desarrollar sistemas de información y mecanismos que contribuyan al cumplimiento de las competencias compartidas en materia de relación de trabajo; inspección de trabajo; y empleo y formación profesional. Para tal efecto, facilita a los gobiernos regionales y locales la información que precisen para el efectivo ejercicio de sus respectivas competencias en estas materias. Asimismo, los gobiernos regionales y locales deben entregar los datos, registros o documentos que produzcan o posean para el cumplimiento de las funciones de rectoría del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

18.2 Prestar a los gobiernos regionales y locales la cooperación, capacitación y asistencia técnica que estos requieran respecto de las competencias transferidas. Asimismo, puede celebrar convenios en aquellos aspectos que se considere que requieren ser fortalecidos.

18.3 Implementar un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación con el objeto de comprobar el cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de trabajo y promoción del empleo.

18.4 Ejercer o participar de la coordinación con otras entidades del Poder Ejecutivo, adscritas o no a su sector, respecto de aquellas materias objeto de su rectoría, así como de aquellas que se relacionen o generen algún impacto a su sector. Para tal efecto, puede celebrar convenios interinstitucionales de cooperación, capacitación y asistencia, entre otros mecanismos de coordinación.

18.5 Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento.

18.6 Promover y ejercer la coordinación con los consejos regionales de trabajo y promoción del empleo, y otros espacios de diálogo social y concertación laboral.

18.7 Establecer las políticas de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con las políticas nacionales del Ministerio de Salud, en materia de salud en el trabajo.

18.8 Establecer las políticas sectoriales, en concordancia con las políticas nacionales.

18.9 Otros mecanismos de articulación y coordinación que considere pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Disposiciones para la implementación

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de la implementación de la presente Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA.- Funciones en proceso de transferencia

Conforme a lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, en tanto dure el proceso de transferencia de funciones, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sigue ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a los gobiernos regionales y locales, según la normativa vigente.

TERCERA.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao

Sobre la base del personal, recursos y acervo documental de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao, se efectúa el proceso de adecuación administrativa, funcional y organizacional prevista en las normas de descentralización y regionalización, constituyéndose para tal efecto las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima, Callao y Lima Metropolitana, las que conservarán su condición de órganos desconcentrados del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en tanto no se

culmine el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de Lima y Callao y el régimen especial de Lima Metropolitana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Reglamento de Organización y Funciones

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se somete a consideración del Consejo de Ministros para su respectiva aprobación mediante decreto supremo en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, computado a partir de la vigencia de la presente Ley.

En tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a que se refiere la presente disposición, continúa vigente el actual Reglamento de Organización y Funciones en lo que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogatoria de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Derógase la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Disposiciones para la disolución del Centro de Conciliación, Arbitraje e Investigación (Cencoamitp)

Se dispone lo siguiente:

a) Declárase en disolución el Centro de Conciliación, Arbitraje e Investigación (Cencoamitp), creado mediante la cuarta disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador.

b) Créase la Comisión de Disolución del Centro de Conciliación, Arbitraje e Investigación (Cencoamitp) a fin de que en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, computado a partir de la vigencia de la presente Ley, ejecute el referido proceso de disolución. La Comisión está integrada por tres (3) miembros nombrados mediante resolución ministerial, uno (1) de los cuales la preside.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo

Modifícase el artículo 6 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Atribución de competencias

Los Supervisores Inspectores y los Inspectores del Trabajo están facultados para desempeñar en su integridad todos los cometidos de la función de inspección con sujeción a los principios y disposiciones de la presente Ley.

En el ejercicio de sus respectivas funciones, los Supervisores Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares gozan de autonomía técnica y funcional y se les garantiza independencia frente a cualquier influencia exterior indebida en los términos del artículo 6 del Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Su posible especialización funcional es compatible con los principios de unidad funcional y de actuación.

Los Inspectores Auxiliares están facultados para ejercer las siguientes funciones:

a. Funciones inspectivas de vigilancia y control de las normas en microempresas o pequeñas empresas, así como funciones de colaboración y apoyo en el desarrollo de las funciones inspectivas atribuidas a los Supervisores Inspectores y a los Inspectores del Trabajo. Todo ello está bajo la dirección y supervisión técnica de los Supervisores Inspectores, responsables del equipo al que estén adscritos.

- b. Funciones de orientación, información y difusión de las normas legales.
- c. Resolver interrogantes de los ciudadanos sobre los expedientes de inspección y las normas legales de aplicación.
- d. Brindar apoyo a los directivos y responsables del Sistema de Inspección en las labores que dispongan.
- e. Otras que le puedan ser conferidas.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de junio de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros